



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500139021



Bogotá, 14/02/2018

Señor  
Representante Legal  
ASOCIACION TRANSPORCOL  
CARRERA 13 No 16 B - 32  
VALLEDUPAR - CESAR

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 5325 de 14/02/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchán B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 23397 del 07 de junio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ASOCIACION TRANSPORCOL identificada con NIT. 9002931253

4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y practica de las siguientes pruebas:

- Testimonio del agente de tránsito que elaboró el IUIT
- Te oficie a la autoridad de tránsito que atendió el asunto, remita copia del acta correspondiente a la entrega del vehículo inmovilizado

5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

*Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley"*

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referimos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

- Informe Único de Infracción al Transporte No. 15330097 del 24 de octubre de 2016
- Poder para actuar como apoderado de confianza a través de escritura pública
- Certificado de existencia y representación legal
- Desvinculación No. 1600110 de 2016

7. Rechazar las siguientes solicitudes por los motivos enunciados a continuación

- Respecto a La recepción de la declaración del señor agente de policía que impuso la orden de comparendo; este Despacho considera que sería un desgaste procesal al ser una prueba inconducente, en razón a que el Informe Único de Infracciones de Transporte que dio inicio a la presente actuación se suscribió bajo gravedad de juramento siendo este un documento público investido de veracidad y presunción de legalidad por esto al citar al agente de policía este solo reiteraría las circunstancias de tiempo, modo y lugar dentro de las cuales se suscribió dicho informe, razón por la cual no se ordena su práctica.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 23397 del 07 de junio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ASOCIACION TRANSPORCOL identificada con NIT. 9002931253

- Respecto a que se oficie a la autoridad de tránsito que atendió el asunto, remita copia del acta correspondiente a la entrega del vehículo inmovilizado, este Despacho le aclara a la investigada que todas las pruebas que considere y quiera que sean tenidas en cuenta en el proceso; es esta la que la debe allegar dichas pruebas para que puedan ser valoradas y tenidas en cuenta, esto sustentado en el principio de la carga dinámica de la prueba. También recordar que al conductor cuando le es entregado el vehículo, se le es entregado todos los documentos concernientes a la inmovilización y posterior entrega, motivo por el cual no se decretara dicha prueba.

8. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Doctor ORLANDO RAFAEL PEREZ ESCUDERO identificada con c. c 8.702.123 de BARRANQUILLA, T.P 101.556 DEL C.S.J, para que obre como apoderado de confianza de la parte investigada

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 15330097 del 24 de octubre de 2016
2. Poder para actuar como apoderado de confianza a través de escritura publica
3. Certificado de existencia y representación legal
4. Desvinculación No. 1600110 de 2016

ARTÍCULO TERCERO: RECHAZAR las pruebas solicitadas por la investigada (acápites rechazo pruebas), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ASOCIACION TRANSPORCOL identificada con NIT. 9002931253, ubicada en la CRA

<sup>1</sup>Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No.

5325

Del

14 FEB 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 23397 del 07 de junio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ASOCIACION TRANSPORCOL identificada con NIT. 9002931253

13 16 B 32, de la ciudad de VALLEDUPAR - CESAR, TELEFONO: 5897985, CORREO ELECTRONICO: [transporcol2009@gmail.com](mailto:transporcol2009@gmail.com), y a su apoderado en la CARRERA 8 No. 11-39, en la ciudad de BOGOTÁ, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ASOCIACION TRANSPORCOL, identificada con NIT. 9002931253, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

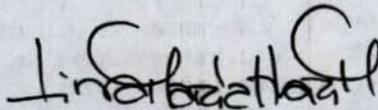
ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D. C., a los

5325

14 FEB 2018

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Elaborado: Jose Mena Patiño - Abogado Contratista  
Revisó: Andrea Forero Moreno - Abogada Contratista  
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñetón - Coordinador Grupo IUIT



**CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR  
ASOCIACION TRANSPORCOL**

Fecha expedición: 2018/01/31 - 10:14:11 \*\*\*\* Recibo No. S000135674 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20180131-0032  
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN RPGrGX953

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ASOCIACION TRANSPORCOL  
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO  
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
NIT : 900293125-3  
ADMINISTRACIÓN DIAN : VALLEDUPAR  
DOMICILIO : VALLEDUPAR

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

INSCRIPCIÓN NO : S0504228  
FECHA DE INSCRIPCIÓN : JUNIO 25 DE 2012  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017  
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : ABRIL 04 DE 2017  
ACTIVO TOTAL : 1,980,867,000.00

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CRA 13 16 B 32  
BARRIO : EL CENTRO  
MUNICIPIO / DOMICILIO: 20001 - VALLEDUPAR  
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 5897985  
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3186128754  
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ  
CORREO ELECTRÓNICO : transporcol2009@gmail.com  
SITIO WEB : www.transporcol.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CRA 13 16 B 32  
MUNICIPIO : 20001 - VALLEDUPAR  
BARRIO : EL CENTRO  
TELÉFONO 1 : 5897985  
TELÉFONO 2 : 3186128754  
CORREO ELECTRÓNICO : transporcol2009@gmail.com

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

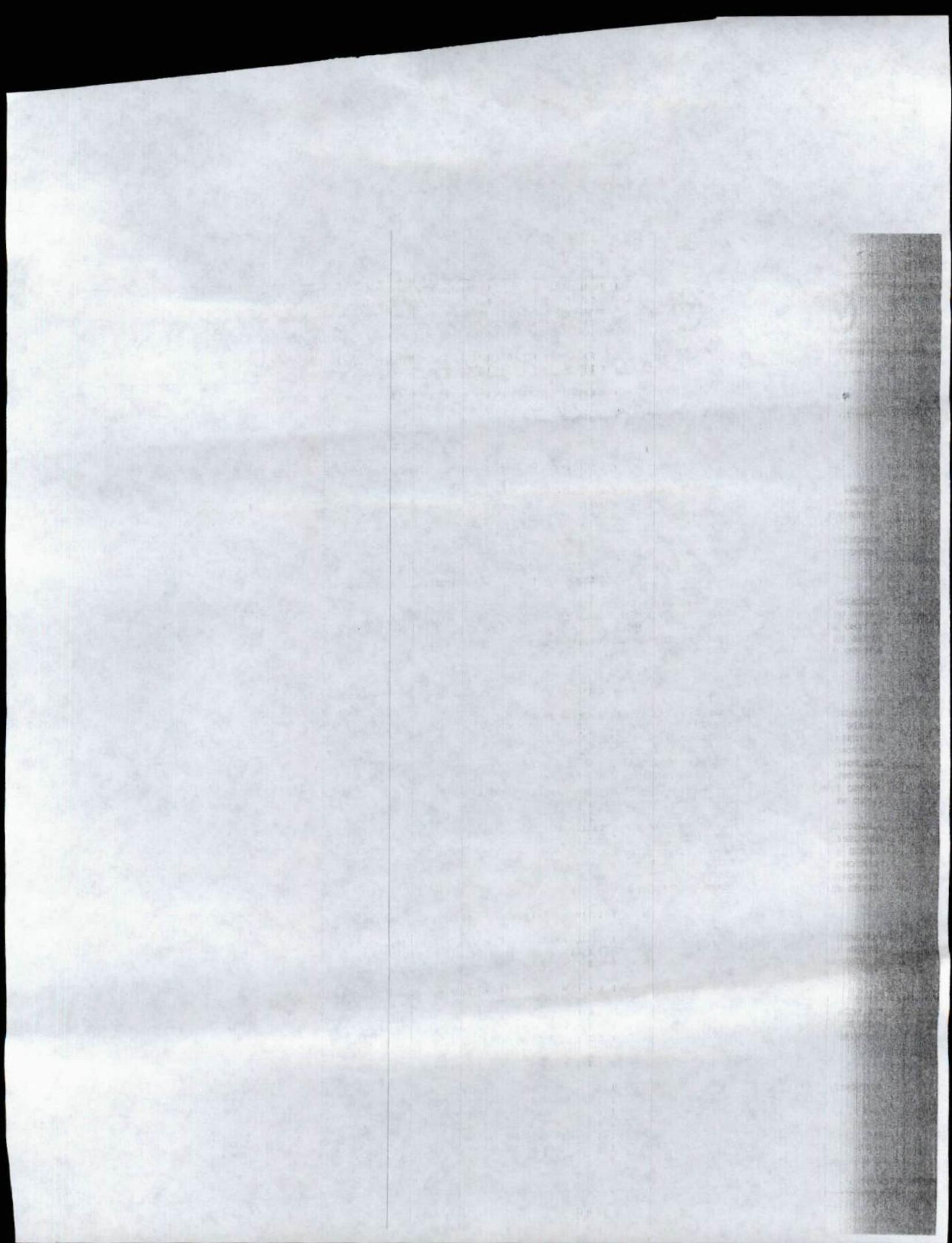
POR ACTA DEL 07 DE ABRIL DE 2000 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11965 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO EL 25 DE JUNIO DE 2012, SE INSCRIBE LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA ASOCIACION TRANSPORCOL.

**CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO**

POR ACTA NÚMERO 9 DEL 25 DE MAYO DE 2012 DE LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11984 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO EL 25 DE JUNIO DE 2012, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : CAMBIO DOMICILIO DE RIOHACHA A LA CIUDAD DE VALLEDUPAR

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-9	20120525	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	RIOHACHA	RE01-11984	20120625
AC-3	20090803	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	RIOHACHA	RE01-11987	20120625
AC-4	20090813	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	RIOHACHA	RE01-11989	20120625
AC-	20100629	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	RIOHACHA	RE01-11991	20120625
AC-25	20110514	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	RIOHACHA	RE01-11994	20120625
AC-2	20120225	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	RIOHACHA	RE01-11995	20120625





**472**  
 Servicios Postales  
 Nacionales S.A.  
 NIT 900 06291748  
 C.D. 25.95 A.55  
 Línea Nal. 01 8000 111 210

**REMITENTE**  
 Nombre/ Razón Social  
 SUPERINTENDENCIA DE  
 PUERTOS Y TRANSPORTES -  
 DIRECCIÓN: Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
 la Soledad  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código Postal: 111311395  
 Envío: RN906190673CO  
**DESTINATARIO**  
 Nombre/ Razón Social  
 ASOCIACION TRANSPORTCOLO  
 Dirección: CARRERA 13 No 18  
 32  
 Ciudad: VALLEDEUPAR  
 Departamento: CESAR

Código Postal: 200001300  
 Fecha Pre-Admisión:  
 20/02/2018 11:44:04  
 Min. Transporte Lic de carga 000200  
 del 20/05/2011

**472**  
 Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/>	Desconocido
<input type="checkbox"/>	No Reclamado
<input type="checkbox"/>	No Contactado
<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/>	Dirección Errada
<input type="checkbox"/>	Fallecido
<input type="checkbox"/>	Cerrado
<input type="checkbox"/>	Rehusado
<input type="checkbox"/>	No Reside
<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor

Fecha 1: 26/02/2018  
 Fecha 2: DIA MES AÑO  
 Nombre del distribuidor: Edgar Maestre  
 C.C. 1617909  
 Centro de Distribución:  
 Observaciones: Supervisor de Calidad

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
 www.supertransporte.gov.co

Observaciones: Centro de Distribución:		Observaciones: Centro de Distribución:	
C.C.		C.C.	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
Año	Mes	Día	Fecha 2
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Aparente Clausurado	<input type="checkbox"/>	No Contactado	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	No Reclamado	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	No Existe Numero	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Retenido	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Cerrado	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Fallido	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Fecha 1:	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	No Reside	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Dirección Errada	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	472	<input type="checkbox"/>



Observaciones:  
 Centro de Distribución:

Observaciones:  
 Centro de Distribución:

Observaciones:  
 Centro de Distribución:

Observaciones:  
 Centro de Distribución: